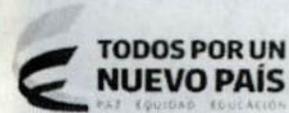




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 20/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500293981



20185500293981

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION  
CALLE 17 NO. 137 C - 62  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10633 de 06/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

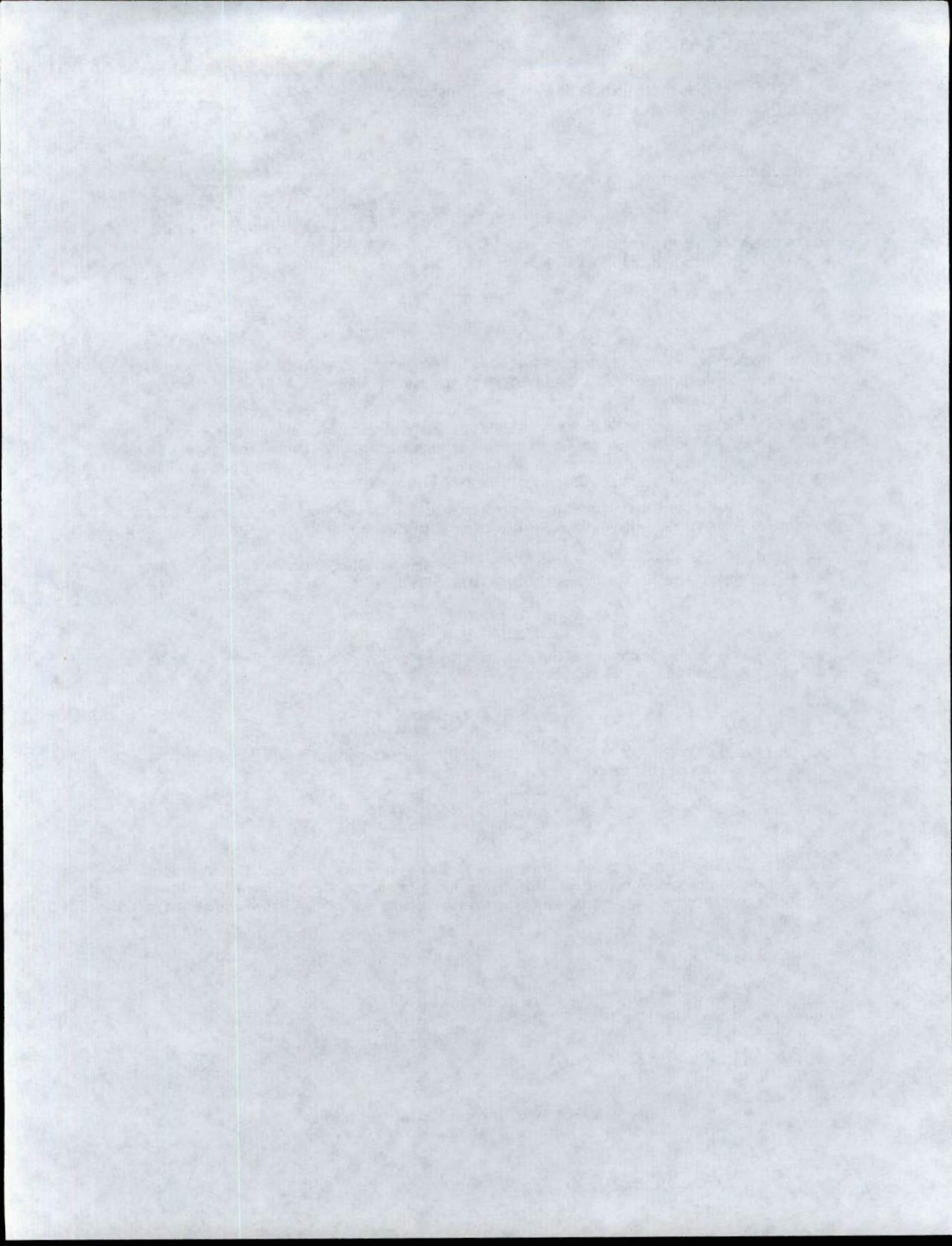
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



10633  
06/03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10633 DE 06 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 800209576 - 1.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800209576 -1.

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

*De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece "(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 800209576 -1.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

#### MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO ÚNICO: CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION, NIT 800209576 - 1** presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

#### SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

#### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 800209576 -1.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa a la **CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION, NIT 800209576 - 1**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION, NIT 800209576 - 1**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION NIT. 800209576 - 1**, con domicilio ubicado en la **CLL 17 NO. 137 C - 62** de la ciudad de **BOGOTA** Departamento de **D.C.**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
10633 06 MAR 2018

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION  
N.I.T. : 800209576-1  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO: 00568091 DEL 5 DE OCTUBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 31 DE MAYO DE 2013  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013  
ACTIVO TOTAL : 120,000,000  
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 17 NO. 137 C - 62  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : caravanerosdecolombia@yahoo.es  
DIRECCION COMERCIAL : CLL 17 NO. 137 C - 62  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : caravanerosdecolombia@yahoo.es

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 5.250 NOTARIA 4 DE BOGOTA DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 1.993, BAJO EL NO. - 422477 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA.-

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION, Y EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:



OBJETO SOCIAL: - EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYE EL TRANSPORTE DE TODO TIPO DE CARGA Y MERCANCIA EN VEHICULOS AUTO MOTORES DE DIFERENTES DIMENSIONES DENTRO DEL GRUPO ANDINO. EN DE SARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, CONSTI - TUIR O ENAJENAR, IMPORTAR O EXPORTAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES - GRABARLOS, IMPORTAR CON PRENDAS HIPOTECARIAS, SEGUN EL CASO; GI - RAR, ACEPTAR, DESCONTAR, PROTESTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLA SE DE EFECTOS DE COMERCIO, TOMAR, DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES IN - MUEBLES Y ARRENDAR O ENAJENAR SUS PROPIOS BIENES CUANDO POR RAZON DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE HACERLO. ADQUI - RIR POR COMPRA O ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, ENSERES, IMPLEMOTOS Y MUEBLES NECESARIOS A LAS AC - TIVIDADES PROPIAS DE LA EMPRESA. CONTRATAR PERSONAL NECESARIO PA - RA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SO - CIEDAD, CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS LOS CONTRATOS DE LA PRESTACION DE LOS MANTENIMIENTOS CON EL PROPOSITO DE EJECU - TAR LOS FINES SOCIALES, INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN COM PAÑIAS DE SIMILAR OBJETO PRINCIPAL QUE TIENDAN A FACILITAR O COM - PLEMENTEN LA EMPRESA SOCIAL, IGUALMENTE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O UTILES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES- PARAGRAFO 1º SOCIEDAD NO PODRA -

BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SAL - VO QUE ELLO REPORTARE ALGUN BENEFICIO, LO CUAL CORRESPONDE DECI - DIRLO A LA JUNTA DE SOCIDS.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 100,000,000.00 DIVIDIDO EN 100,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE EDUARDO C.C. 00019312869

NO. CUOTAS: 25,000.00 VALOR:\$25,000,000.00

PERICO PINZON LUIS ANTONIO C.C. 00019324035

NO. CUOTAS: 25,000.00 VALOR:\$25,000,000.00

HERNANDEZ HERNANDEZ TERESA DE JESUS C.C. 00041621841

NO. CUOTAS: 25,000.00 VALOR:\$25,000,000.00

CORPORACION DE TAXIS DEL DISTRITO CAPITAL P.P 00056809101

S.A. (CORPOTAXIS D.C.S.

NO. CUOTAS: 25,000.00 VALOR:\$25,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 100,000.00 VALOR :\$100,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2328 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITO

EL 10 DE OCTUBRE DE 2006 EN EL NO. 94541 DEL LIBRO VIII, EL

CONTRA ARSENIÓ NARANJO RODRIGUEZ Y LUIS ANTONIO PERICO PINZON, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE LUIS ANTONIO PERICO PINZON EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON EL GERENTE Y SU SUPLENTE.-

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005250 DE NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1993 , INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00422477 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



**GERENTE**

PERICO PINZON LUIS ANTONIO C.C.00019324035  
QUE POR ACTA NO. 0000005 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE  
DE 1996 , INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO  
00557801 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE *	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
PEÑA ULДАРICO	C.C.00017013944

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: - LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. EN TAL CONDICION LE CORRESPONDE LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. SON FUNCIONES DEL GERENTE: ----1).- USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. ----2).- ENAJENAR, TRANSFERIR, COMPRAR, COMPROMETER Y DEMAS GESTIONES CON RESPECTO A LOS BIENES SOCIALES. ----3).- CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. ----4).- EN GENERAL CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE ADMINISTRADOR DELEGADO DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTANTE LEGAL PUDIENDO CELEBRAR CONTRATOS-HASTA POR UNA CANTIDAD DE (\$25.000.000.00) TENDRA UN SUPLENTE - QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON TODAS LAS OBLIGACIONES DE COMPETENCIA DEL GERENTE, Y CON EL LLENO - DE LAS FACULTADES QUE ESTE DETENTA.-

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3354 DEL 14 DE MAYO DE 1999 DE LA NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 5835 DEL LIBRO V, ULДАРICO PEÑA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 17.013.944 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LUIS DOMINGO POBLADOR HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 4.239.722 DE UVITA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) PARA QUE PRESENTE A LA EMPRES (SIC) ANTE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., A FIN DE QUE PUEDA ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN PERTINENTES Y NECESARIAS PARA ACCEDER ANTE LAS INSPECCIONES DE TRANSITO, PARA EL RETIRO DE LOS PATIOS DE ESA ENTIDAD DE LOS VEHICULOS AFILIADOS A LA EMPRESA.

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : CARGA LIBRE 2555555  
MATRICULA NO : 01152346 DE 28 DE ENERO DE 2002  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MAYO DE 2013  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013  
DIRECCION : AV AMERICAS NO. 51-39  
TELEFONO : 4202600  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : caravanerosdecolombia@yahoo.es

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2284 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 94340 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 110013103010200100623 DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., CONTRA CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA ( EJECUCION DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. CONTRA CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA ), SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1580 DEL 10 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NO. 109151 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE



GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. CONTRA CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2011 C EE 114309 DEL 24 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITO EL 02 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NO. 00120695 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DDI196871 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE DICIEMBRE DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

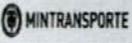
\*\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*\*  
\*\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

\*\*\* PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA \*\*\*  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\* ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y \*\*\*  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\* FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA \*\*\*  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

 	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
---	--

**DATOS EMPRESA**

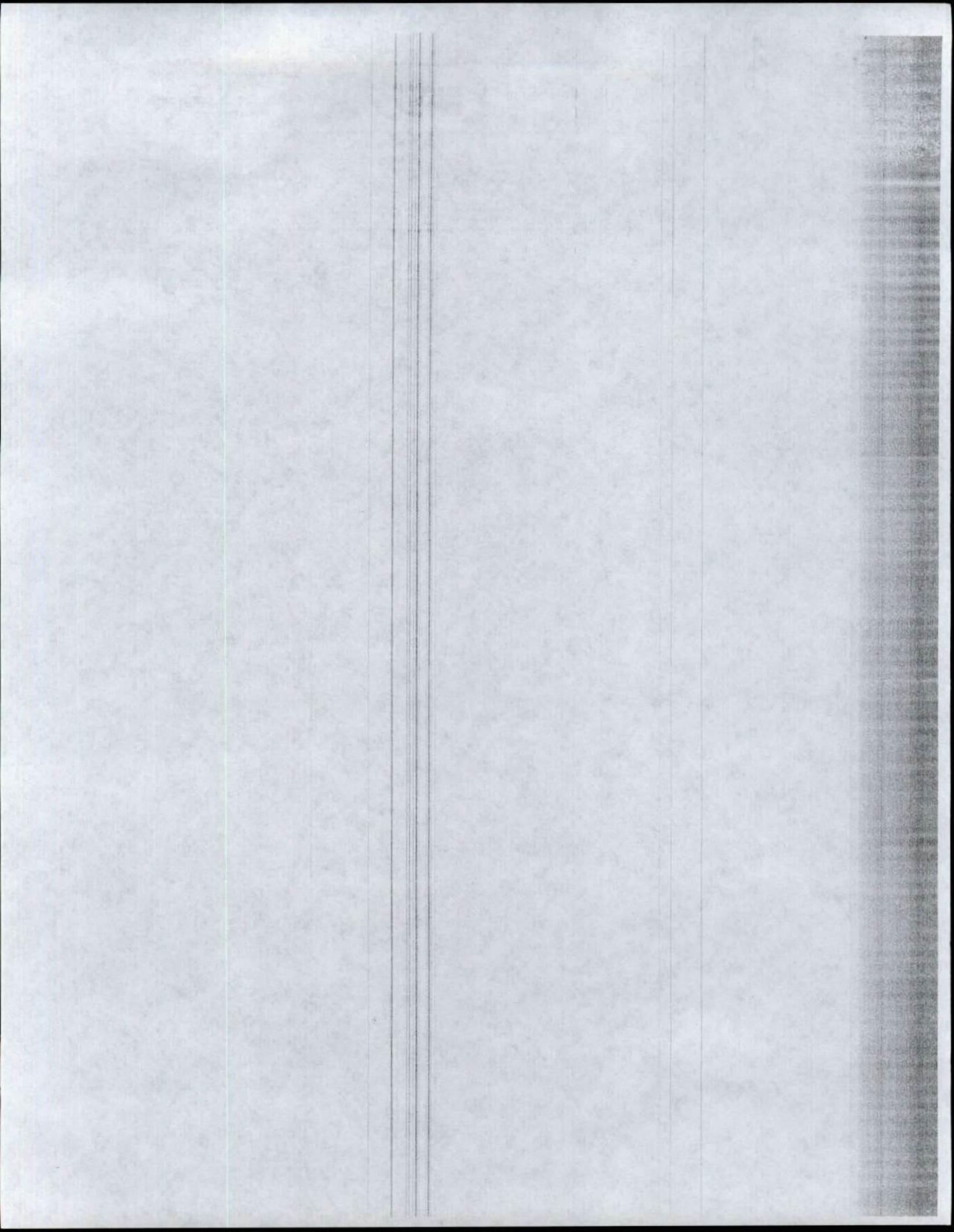
NIT EMPRESA	8002096761
NOMBRE Y SIGLA	CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CALLE 17 No 137C-82
TELÉFONO	5485048
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2963284 - caravanerosdecolombia@yahoo.es
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ANTONIO PERICOPINZON

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

**MODALIDAD EMPRESA**

192	NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
	20622062		CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
 H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500239091



Bogotá, 06/03/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION  
CALLE 17 NO. 137 C - 62  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10633 de 06/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

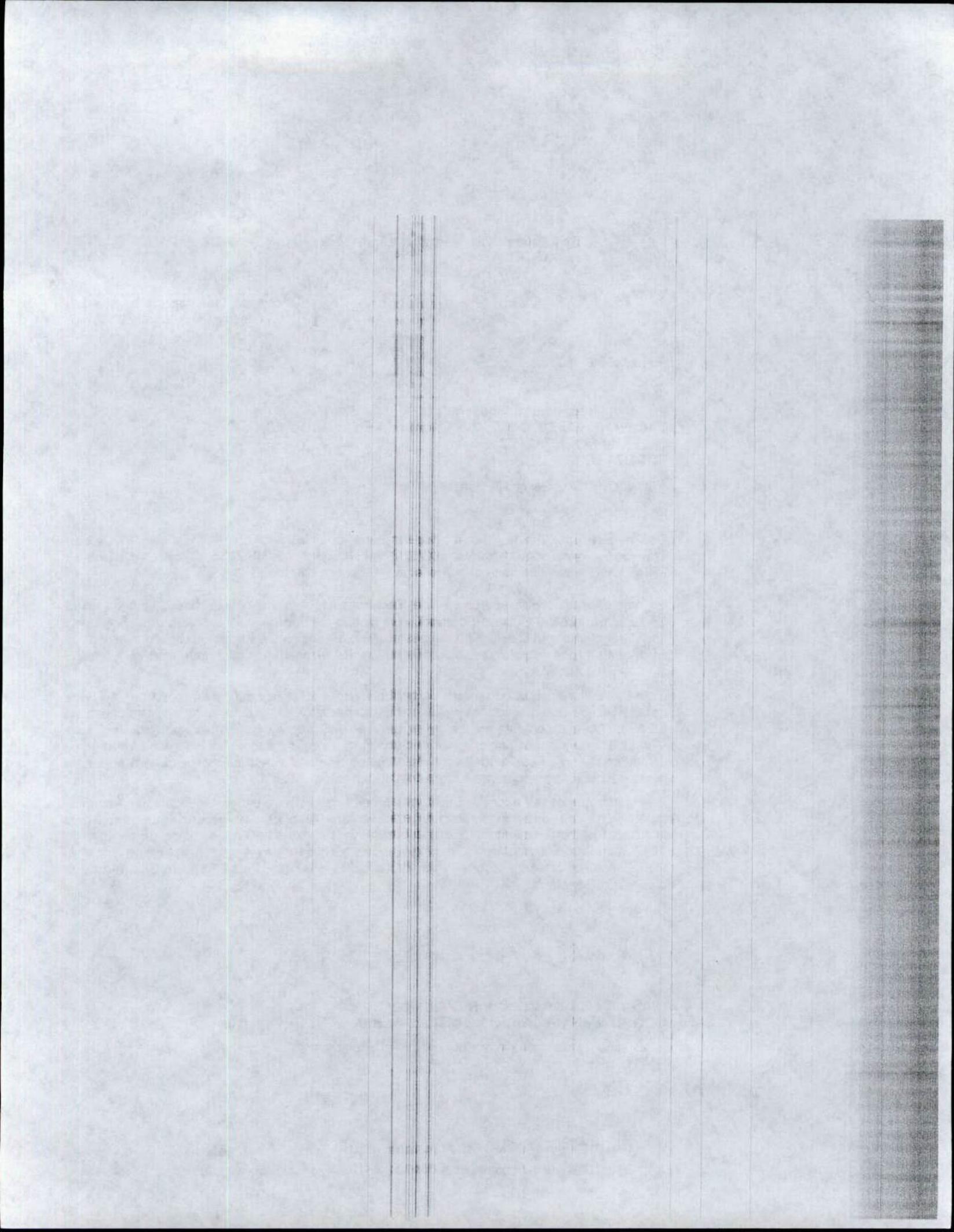
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES  
Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 10633.odt



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Libertad y Orden



<b>472</b> Servicios Postales Nícteles S.A. NIT: 900.062817-9 D.O. 25.0.95.95 Línea Nal. 01.8000.111.210		<b>REMITENTE</b> Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - CARVAJANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION Dirección: CALLE 17 NO. 137 - 82 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Envío: RN922966347CO Código Postal: 11131395 Departamento: BOGOTÁ D.C. Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
<b>DESTINATARIO</b> Nombre/Razón Social: CARVAJANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION Dirección: CALLE 17 NO. 137 - 82 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.		Fecha Pre-Admisión: 21/03/2018 15:10:35 Mín. Transporte Lic de carga 0.2000 (del 2005/2011)	
No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado	
Fecha Z. DIA MES AÑO 2 MAR 2018		Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	
Nombre del distribuidor: C.C.		Fecha de Devolución No Reside 21/03/2018	
Nombre del distribuidor: C.C.		Nombre del distribuidor: C.C.	
Centro de Distribución: C.C.		Centro de Distribución: C.C.	
Observaciones: No es mat K137A		Observaciones: No es mat K137A	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

